

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 268 /

RADICACION: No. 2022-00066-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO. - EMPLAZAR a todos las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO. - RECONOCER interés en el presente sucesorio a NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA en su condición de hijo del causante ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. - Por secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO. - RECONOCER al doctor HERNANDO DE JESUS AVILA ETIENNE como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ